



AYUNTAMIENTO DE LINARES DE RIOFRÍO (Salamanca)

Plaza de España, nº 1

C.P. 37760

Tlf.: 923/ 41 60 66

Fax.: 923/ 41 63 74

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN

D. IGNACIO POLO ESCUDERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LINARES DE RIOFRÍO, PROVINCIA DE SALAMANCA.

HAGO SABER:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2021, adopto el acuerdo que copiado literalmente dice así:

“3º.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN SOBRE ADJUDICACIÓN DEL TANATORIO.

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por Don Alberto Sevillano Castelló, con D.N.I. nº1 07963647N, en nombre y representación de Sevillano Castelló S.L., con domicilio en Avenida Lasalle nº 77, CP 37008 de Salamanca, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2021, adjudicó el contrato de concesión de servicio del tanatorio municipal a la empresa HIJOS DE ANCIONES CALZADA, S.L.U. “SANTA INES”

SEGUNDO.- Con fecha 01/08/2021, nº de registro 2021-E-RE-13 se interpone recurso potestativo de reposición por Alberto Sevillano Castelló solicitando que sea anulado el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 25 de junio de 2021 por el que se adjudica la concesión del servicio del tanatorio municipal a la empresa HIJOS DE ANCIONES CALZADA, S.L.U. “SANTA INES” y la propuesta de acuerdo de la mesa de contratación de 25 de mayo de 2021, y se retrotraigan las actuaciones al momento anterior a la valoración de la oferta presentada por la empresa SEVILLANO CASTELLÓ, S.L. para que se proceda nuevamente a su correcta evaluación motivada y ajustada a derecho, y se adjudique el contrato a favor de aquel licitador que hayan presentado la oferta económicamente más ventajosa.

TERCERO.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de agosto de 2021, acordó estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por Don Alberto Sevillano Castelló, y retrotraer las actuaciones y convocar nuevamente a la Mesa de Contratación para que justifique la valoración del IVA y los tres criterios desestimados.

CUARTO.- La mesa de contratación reunida el 21/09/2021, emite el siguiente informe:

“ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Reunidos en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el día 21/09/2021 a las 13,00 horas, se constituye la Mesa de Contratación para la adjudicación del siguiente contrato:

Tipo de contrato: CONCESION DE SERVICIOS	
Subtipo del contrato:	
Objeto del contrato: GESTIÓN DE SERVICIOS DE TANATORIO MUNICIPAL	
Procedimiento de contratación: abierto	Tipo de Tramitación: ordinaria
Valor estimado del contrato: 18.150,00 €	
Duración de la ejecución: 15 años	

La composición de la mesa es la siguiente:

Presidente (miembro de la Corporación o funcionario de la misma)	IGNACIO POLO ESCUDERO
Secretario Interventor de la Corporación (Vocal)	MANUEL DIEZ ELCUAZ
Vocal Arquitecta Municipal	M ^a PEÑA ARRIBAS SAN MIGUEL
Secretario de la Mesa	ROSA MARIA LAGES ALONSO

ASUNTO: VALORACION DE LA OFERTA DE RECURSO PRESENTADO POR LA EMPRESA “VIRGEN DEL SOCORRO”.

Emplazamiento: C/ La Mata. Linares de Riofrío

Documentación: Recurso de Reposición, Informe Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios, Acuerdo del Pleno de fecha 25.06.2021, documentación presentada por Funeraria Santa Inés en el plazo de audiencia y Documentación anterior del expediente

Una vez examinado la documentación relacionada se hacen las siguientes consideraciones

1. Si bien en el Pliego que rige el contrato de concesión se maneja la palabra Velatorio y Tanatorio en distintos apartados, el servicio que se adjudica es el de Velatorio ya que en ningún momento el edificio actual ha funcionado como tal, ni se ha manifestado tal alteración de servicio en dicho Pliego.
2. No se cuestionó nunca al valorar, que el servicio ofertado por “Virgen del Socorro” de café, agua y pastas para 15 años y el Aislamiento de las salas donde se sitúan los túmulos para convertirlos en cámaras no fueran mejoras, sino que se cuestionó el precio de dichas mejoras pues ni estaba desglosado ni se matizaba y con todos los respetos parecía por encima de mercado, por lo que se entendió por la mesa que de acuerdo con la cláusula decima 2º del Pliego cabía la corrección e incluso la penalización, no habiendo ninguna otra intención como quiere sugerir la recurrente.
3. Que en cuanto al tema del IVA, lo que pretendió la Mesa de Contratación en todo momento es comparar todas las ofertas en las mismas condiciones (o bien todas con IVA o todas sin IVA) No obstante visto lo expuesto en el Informe Jurídico de Asistencia a Municipios y examinadas consultas respecto a este tema, se revisará todo lo relativo al IVA por si hubiera algún error.

4. No se entendió como mejora la creación de una Sala de Tanatopraxia, puesto que ni existe en la actualidad dicho servicio y su creación sería en detrimento de otras superficies con otras funciones en el Velatorio no siendo el objeto de la concesión.

Expuestas las consideraciones anteriores se asume lo expuesto en el Informe Jurídico de Asistencia a Municipios Y se pasa a valorar las ofertas de la recurrente correspondientes a Suministro de café, agua y pastas para 15 años y el Aislamiento de las salas donde se sitúan los túmulos para convertirlos en cámaras y se revisa lo relativo al IVA para la comparativa de las ofertas con el fin de evitar cualquier error en este sentido

En cuanto al Servicio de Café, agua y pastas y haciendo la consideración del recurso de 20 servicios al año y consultados varios proveedores por el importe de la asignación mensual estarían dispuestos a proporcionar dicho servicio (tras la cifra expuesta de 60 €/mes por la propia empresa en el recurso) han establecido que se podría llevar a cabo por 50 €/mes x 12 meses x 15 años = 9.000 euros sin IVA.

En cuanto a la valoración de la conversión en cámaras frigoríficas de las salas túmulos, se ha consultado entre otras la siguiente página:

<https://camarasfrigorificas.fricontrol.eu>

y se ha obtenido los siguientes datos para un cámara frigorífica hecha a medida de **dimensiones 2,50 x 2,80 y una altura de 2,80 m con puerta hasta una temperatura máxima de conservación de 0º** el coste aproximado es de 1.670 €/cámara a lo que habría que sumar la incorporación del cristal en la zona delantera, la demolición de tabiquería existente, el equipo frigorífico, la ejecución de nueva tabiquería con pladur, el montaje de las cámaras y los remates y pintura necesarios, por lo que la valoración total de la mejora queda:

- Demolición: $[2(5 \times 2,80) \text{ m}^2 + 3 (2,80 \times 2,80) \text{ m}^2] \times 6,00 \text{ €} = 309,12$
- Cámaras: $2 \text{ ud} \times 1670 \text{ €} = 3.340 \text{ €}$
- Incorporación de Cristal expositivo de seguridad en la cámaras : $2 \times 450 \text{ €} = 900 \text{ €}$
- Ejecución tabique de pladur en separación con las sala: $[1(5 \times 2,80) + 2(0,5 \times 2,80)] 30 \text{ €} = 504 \text{ €}$
- Equipos Frigorificos de las Cámaras para una temperatura de hasta 0º: incluido en la mejora nº 11 de la oferta
- Montaje incluido envío: $2 \times 300 \text{ €} = 600$
- Remates y pintura: $2 \times 100 \text{ €} = 200$
- Total de la mejora: 5.544,00 €

Esta solución se podría hacer de forma más económica optando por el revestimiento interior de las salas actuales de túmulos con panel frigorífico cuyo precio es aproximadamente 55 €/m con una altura hasta 3 m y la incorporación de puerta 670 € y el equipo frigorífico (1.780 €), con sus correspondientes obras de albañilería complementarias y estaríamos en una valoración de la mejora de:

- Incorporación panel frigorífico: $[(2 \times 5 \text{ m}) + (4 \times 2,80 \text{ m})] \times 55,00 \text{ €} = 1.166,00 \text{ €}$
- Puertas: $2 \times (670 \text{ €}) = 1.340 \text{ €}$

- Equipos Frigoríficos Cámaras para una temperatura de hasta 0°: incluido en la mejora nº 11 de la oferta
- Obras de Albañilería e instalaciones complementarias 2 x 250 = 500
- Total de la mejora: 3.006,00 €

Teniendo en cuenta que los precios aplicados que se han sacado de la mencionada página (cámaras, puertas, paneles equipos frigoríficos), no llevan incluidos IVA y sin perjuicio de encontrar otros más económicos, los precios relativos a pinturas y albañilería se han sacado de base de precios para presupuestos de construcción habituales en el mercado y que la mejora ofertada no se ha desglosado por parte de la recurrente, se establecerá un valor medio de la mejora entre los dos obtenidos, es decir **4.275,00 €**.

Una vez llevada a cabo la valoración de las mejoras de la empresa recurrente aceptadas en el Informe Jurídico de Asistencia a Municipios, en el Pleno y por la Mesa de Contratación se revisa y elabora de nuevo la valoración de las propuestas debido a la controversia suscitada de la posible aplicación errónea del IVA, siguiendo los apartados que se establecieron en el Pliego de Condiciones:

- a) Sobre la Mejora de la Cuantía Económica (hasta 30 puntos).

La puntuación se deberá otorgar según la fórmula prevista en el pliego de condiciones del concurso que seguidamente se relaciona y sabiendo que el tipo de licitación se ha establecido en 1.210,00 euros.

$$\text{Formula Puntuación: } \frac{30 \times (\text{Oferta económica que se valora- tipo de licitación})}{(\text{Oferta económica más alta- tipo de licitación})}$$

Y con la salvedad prevista en el mismo Pliego de que si algún licitador oferta el canon mínimo puntuará cero.

Pues bien los puntos obtenidos por las empresas admitidas con respecto al apartado a) no se han visto corregidos pues no se detecta ningún error y son por tanto los siguientes:

Empresas admitidas	Cuantía Económica (€) (IVA excluido)	Puntuación s/formula (puntos)
“La Luz”	1.411,00	0,64
“La Dolorosa”	4.500,00	10,48
“Santa Inés”	8.010,00	21,66
“Virgen del Socorro”	10.625,00	30,00
“Virgen de la Vega”	4.501,99	10,49

- b) Sobre las Mejoras de Dotación, Mobiliario y Servicios (hasta 30 puntos).

En este apartado solo se variará la puntuación correspondiente a la empresa recurrente en virtud de la aceptación de dos de las partidas de mejora que se han

valorado anteriormente en el presente informe y se revisarán todas considerando su valor excluido IVA a la hora de puntuar (dicho sea de paso la Ley de Contratos de la Administración Pública establece que las ofertas deberán de presentarse sin IVA y como tal se ha interpretado cuando no lo ha establecido la empresa concurrente) e incluyendo aclaraciones oportunas con respecto a este extremo y otorgando la puntuación según la fórmula prevista en el pliego de condiciones del concurso y que seguidamente se relaciona:

$$\text{Puntuación a adjudicar: } 30 \times \frac{\text{(Importe de la oferta a contemplar)}}{\text{(Importe mayor de todas las ofertas)}}$$

Empresas admitidas	Mejoras en Dotaciones Mobiliario y Servicios (€) (iva excluido)	Puntuación s/formula (puntos)
“La Luz”	15.500,00 (1)	8,36
“La Dolorosa”	53.820,78 (2)	29,04
“Santa Inés”	55.609,25 (3)	30,00
“Virgen del Socorro”	52.575,00 (4)	28,36
“Virgen de la Vega”	24.922,57 (5)	13,45

- (1) No menciona IVA (página primera de la oferta)
- (2) Oferta que especifica sin IVA y con IVA (página primera del Anexo II tras la portada)
- (3) Oferta que especifica sin IVA y con IVA (página segunda tras la portada)
- (4) Se corresponde con la oferta del recurrente que si bien en oferta presentada en el concurso no precisaba en las mejoras si llevaba incluido IVA ó no, en la fase de recurso explica que no llevaba incluido IVA. Por lo que las Mejoras quedan con la siguiente valoración: se acepta el valor de las relacionadas del 1 al 15 con excepción de la número 14 que queda excluida según se ha matizado en el presente informe y en el Informe Jurídico de Asistencia a Municipios y se valoran las expuestas en el número 8 y en el número 12 a las que se las asigna un valor de 9.000,00 € y 4.275,00 € sin incluir IVA respectivamente (página única del Anexo II).
- (5) Oferta que especifica sin IVA (página segunda tras el índice sobre B)

Por lo que si sumamos la puntuación obtenida por las empresas admitidas será la siguiente:

Empresas admitidas	Puntuación Mejora de la Cuantía Económica “a)”	Puntuación Mejoras de Dotación, Mobiliario y Servicios “b)”	Total puntuación
“La Luz”	0,64	8,36	9,00
“La Dolorosa”	10,48	29,04	39,52
“Santa Inés”	21,66	30,00	51,66
“Virgen del Socorro”	30,00	28,36	58,36

“Virgen de la Vega”	10,49	13,45	23,94
---------------------	-------	-------	-------

NOTA: Se hace constar que el haber considerado la oferta de la recurrente sin IVA no resulta decisorio en el escalafón en el que han quedado las empresas concurrentes

Y es por todo lo anterior por lo que se realiza la presente Propuesta de Adjudicación que suscribe la Mesa de Contratación y deberá dar traslado al organismo competente de este Ayuntamiento según lo previsto en el Pliego de Condiciones y tras el recurso presentado.

Linares de Riofrío a 21 de Septiembre de 2021”

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde al Pleno del Ayuntamiento, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 61 y Disposición adicional segunda de la LCSP.

SEGUNDO.- El recurrente está legitimado para la interposición del recurso a tenor de lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP, habiéndose presentado, a su vez, dicho recurso, en tiempo hábil en virtud de lo preceptuado en el art. 124 de la citada Ley.

TERCERO.- Establece el Artículo 112.1 de la LPACAP que “Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley”.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— *Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 158 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

— *El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*

— *El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).*

- Artículo 40, 112.1, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por el que se aprueba la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, examinada la documentación que la acompaña, vista el acta de la mesa de contratación para la propuesta de adjudicación, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

Por mayoría con la abstención de Javier Arias Sanchez, por no estar de acuerdo con el Pliego de Condiciones, se ACUERDA:

PRIMERO.- Anular la adjudicación realizada a la empresa HIJOS DE ANCIONES CALZADA, S.L.U. “SANTA INES” realizada en la sesión celebrada el día 25 de junio de 2021 por el pleno del Ayuntamiento de Linares de Riofrio.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato de *concesión de servicios* DE TANATORIO MUNICIPAL en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a:

ADJUDICATARIO	PRECIO
SEVILLANO CASTELLÓ, S.L “VIRGEN DEL SOCORRO”	<i>Oferta Económica</i> 10.625,00 €/AÑO
	<i>MEJORA DOTACIONES MOBILIARIO Y SERVICIOS</i> 52.575,00 €.

Son características y ofertas presentadas por los citados adjudicatarios, las reflejadas anteriormente.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, como licitador que ha presentado la mejor oferta para ser adjudicatario del CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS DE VELATORIO MUNICIPAL DE LINARES DE RIOFRIO, se le requiera a SEVILLANO CASTELLÓ, S.L . “VIRGEN DEL SOCORRO” para que presente, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento la documentación justificativa de:

- Las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, si no se hubiera aportado con anterioridad.

- Disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2.
- De haber constituido la garantía definitiva, según la cláusula décimo primera del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y art. 107.4 de la LCSP.
- En particular la documentación establecida en la cláusula sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas: Capacidad de obrar, obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, Certificación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Certificación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, Solvencia económica y financiera, Solvencia profesional o técnica.

Se le advierte que, de no cumplimentar adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, y convocar una nueva licitación.

CUARTO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

QUINTO. El Pleno del Ayuntamiento será el encargado de todos los asuntos relativos al Tanatorio Municipal.

SEXTO. Notificar a SEVILLANO CASTELLÓ, S.L. “VIRGEN DEL SOCORRO, adjudicatario del contrato, el presente acuerdo y citarle para la firma del contrato que tendrá lugar en el Ayuntamiento de Linares de Riofrío, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la recepción de la presente notificación.

SEPTIMO. Notificar a HIJOS DE ANCIONES CALZADA S.L.U. “SANTA INES”, para que en el plazo de un mes deje libre y expedito el local, con entrega de las llaves en el Ayuntamiento de Linares de Riofrío.

OCTAVO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, de conformidad con el artículo, 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiéndose que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo.

No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponer el recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la citada Ley. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación. El plazo máximo para dictar y

notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes, desde su interposición (artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Contra los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, cabe interponer el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el [Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales/Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma] en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a aquel en el que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.

El recurso se deberá acompañar la documentación que establece el artículo 51.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.] “

Lo que se publica a los efectos previstos en el texto del acuerdo

En Linares de Riofrío, a tres de noviembre dos mil veintiuno.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

EL ALCALDE,

